



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2023-10050

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora juez la presente acción de tutela instaurada por el señor **WILFRIDO SEGUNDO ROSADO IGUARAN** en nombre propio contra la **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC**. Para el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

Santa Marta, 26 de junio de 2023

ALBA LUZ MANZERA NIETOSECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA - MAGDALENA, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Radicado: **2023-10050**
Accionante: **WILFRIDO SEGUNDO ROSADO IGUARAN.**
Accionado: **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC.**

Procede el Juzgado a estudiar la admisión de la Acción de tutela que impetró el señor **WILFRIDO SEGUNDO ROSADO IGUARAN** en nombre propio contra la **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC**.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena adelantar el trámite establecido en el artículo 15 ibidem y la señora Juez admitirá la acción de tutela.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la notificación de iniciación del proceso de tutela no solamente debe surtirse respecto a la parte accionada sino también a los terceros, determinados o determinables, cuyos intereses legítimos puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional adopte en relación con la solicitud de protección presentada.



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2023-10050

En el caso de los terceros interesados ha dicho:

“[E]l juez debe examinar la solicitud de tutela a fin de determinar si existen personas con interés en lo que se vaya a decidir, qué interés, en concreto, les asiste y cuáles son esas personas a fin de enterarlas de la iniciación del trámite, ya que, en virtud de su legítimo interés, también ellas tienen derecho a ‘ejercer todas las garantías del debido proceso y sobre todo el derecho de defensa que es uno de sus principios rectores y merced al cual pueden allegar las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las que se presenten en su contra, dentro de los momentos y términos procesales que, de acuerdo con las formas propias de cada juicio, se hayan establecido en el pertinente ordenamiento procesal’

En el presente asunto es menester vincular a la **ALCALDIA DE SANTA MARTA, Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa del CNSC, SIMO de la CNSC señora YULIETH MILENA PABON GAMARRA**, identificada con C.C. N° 57466388, por cuanto tienen interés legítimo para actuar en el trámite de la referencia, y poder afectarse sus derechos con la decisión de fondo que adopte esta judicatura.

Así mismo se vinculará a todas las personas que según la Resolución No. 4766 del 03 de Abril de 2023 conforman la lista de elegibles *para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73895, ALCALDIA DE SANTA MARTA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa*, así mismo a las personas que actualmente se encuentran ocupando dichas vacantes por cuanto tienen interés legítimo para actuar en el trámite de la referencia, y poder afectarse sus derechos con la decisión de fondo que adopte esta judicatura.

Con fundamento en lo indicado y atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos para la Acción de Tutela y reuniéndose los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado En Restitución de Tierras de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por el señor **WILFRIDO SEGUNDO ROSADO IGUARAN** en nombre propio contra la **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC** *por la presunta vulneración al derecho de petición.*

SEGUNDO: VINCULAR como terceros interesados a la **ALCALDIA DE SANTA MARTA, Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa del CNSC, SIMO de la CNSC, señora YULIETH MILENA PABON GAMARRA**, identificada con C.C. N° 57466388 y **ESPECIFICAMENTE** a todas las personas que según la Resolución No. 4766 del 03 de Abril de 2023 conforman la lista de elegibles *para proveer para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73895, ALCALDIA DE SANTA MARTA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa*, señores:

Edificio Banco de Bogotá. Calle 24 No 3-95 – Oficina 911

www.ramajudicial.gov.co

Email: j01cctoersmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Santa Marta – Magdalena. Colombia](#)



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2023-10050

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	85449285	WILFRIDO SEGUNDO	ROSADO IGUARAN	68.78
2	85462711	JUAN CARLOS	TOLOZA IBAÑEZ	59.66

ASÍ MISMO A LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN OCUPANDO DICHAS VACANTES, toda vez que les puede asistir un interés legítimo en el trámite de esta, lo que hace necesario su vinculación a las diligencias a fin de que ejerzan sus derechos al debido proceso, contradicción y defensa, como quiera que pueda verse afectado en el fallo que profiera el despacho.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ALCALDIA DE SANTA MARTA, Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa del CNSC, SIMO de la CNSC señora YULIETH MILENA PABON GAMARRA**, identificada con C.C. N° 57466388 para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncien sobre la presente acción constitucional, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991 y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Conminar a la **ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA** para que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído remita a este despacho la dirección de notificación correo electrónico de la señora **YULIETH MILENA PABON GAMARRA**, identificada con C.C. N° 57466388, a efectos de notificarlo en debida forma.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCALDIA DE SANTA MARTA**, para que, durante el término de traslado de la presente acción constitucional de tutela, en virtud del principio de colaboración armónica se sirva **NOTIFICAR** a los integrante de la lista de elegible *para proveer* la lista de elegibles *para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73895, ALCALDIA DE SANTA MARTA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa”* **ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN OCUPANDO DICHAS VACANTES**, a los respectivos correos electrónicos que reposan en su poder, debiendo anexar a la comunicación copia íntegra de este auto, así como la tutela y sus anexos, para que dentro del término de Cuarenta y ocho (48) horas , contados a partir de la notificación, hagan uso del derecho que les asiste y se pronuncien acerca de la acción de tutela si a bien lo consideran. **PARA ELLO, TAMBIÉN SE DISPONDRÁ EN EL APLICATIVO SIMO O LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, UN MENSAJE DE VINCULACIÓN CON COPIA DEL OFICIO Y TRASLADO DEL ESCRITO DE TUTELA.**

La **CNSC y la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA** deberán remitir a este despacho judicial, el comprobante de la **publicación en su respectiva página web de manera inmediata y la constancia de envío de este auto, tutela y anexos** a los correos electrónicos respectivos.

Se les hace saber que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del

Edificio Banco de Bogotá. Calle 24 No 3-95 – Oficina 911

www.ramajudicial.gov.co

Email: j01cctoersmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Santa Marta – Magdalena. Colombia](#)



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2023-10050

juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991 y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas en el libelo introductorio.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ESTRELLA MARIA RODRIGUEZ MENDOZA
JUEZ

Proyectó: R.P.
